Colombia Fintech

HOJA DE RUTA COLOMBIA FINTECH 2026-2030 · TRANSVERSALES, CAPÍTULO VI

Retenciones en los pagos digitales: una carga que premia el efectivo

Cómo funcionan la retención de renta, de IVA y de ICA en los pagos con tarjeta, por qué castigan la liquidez de los pequeños comercios y qué cambios normativos faltan

COLOMBIA FINTECH · DICIEMBRE DE 2026 · ECOSISTEMA DE CONOCIMIENTO FINTECH

06

Colombia Fintech

swisscontact

Colombia+ Competitiva
Cooperación suiza para la competitividad

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en Colombia
Cooperación Económica y Desarrollo (SECO)

01

Resumen ejecutivo

1 **Las retenciones no son un impuesto nuevo, pero se cobran por adelantado.** Cuando un comercio vende con tarjeta, la entidad que le liquida el pago le descuenta el **1,5 %**[1] a título de renta, el **15 %**[2] del IVA y, en Bogotá, el **0,414 %** a título de ICA. En una venta de $100.000 más IVA, el comercio deja de recibir **$4.764**[3].

2 **El efectivo no soporta esa carga.** Tampoco las transferencias, los códigos QR ni Bre-B. La retención termina premiando el medio de pago menos trazable, en un país donde el **65,7 %** de los pagos de las personas se hace con efectivo como instrumento principal[4].

3 **El golpe recae sobre los más pequeños.** En 2023 la ReteICA de Bogotá sobre tarjetas sumó **$267.000 millones**[5]; de ellos, **$12.200 millones** salieron de microempresas que no estaban obligadas a declarar el impuesto.

4 **Eliminar la retención se paga sola.** Los comercios que dejaron de sufrirla procesaron un **34 %**[6] más de ventas, y un estudio de Colombia Fintech y ANIF estima un balance fiscal positivo de **$651.904 millones** a 2035 por los negocios que pasan a declarar.

5 **2026 trajo avances, pero incompletos.** MinHacienda publicó un proyecto de decreto para llevar a cero la retención de renta en tarjetas y Bogotá eximió de ReteICA a los pequeños comercios. Falta expedir el decreto, resolver la ReteIVA y dar rango legal a la neutralidad entre medios de pago.

02

Por qué importa

Una tienda de barrio o un pequeño restaurante viven al día: para ellos, la liquidez es la diferencia entre abrir o cerrar. Cuando uno de ellos acepta pagos con tarjeta, no recibe el valor completo de la venta: además de la comisión, el adquirente le descuenta las retenciones de renta, de IVA y de ICA. En teoría es un anticipo que el comercio descontará en su declaración; en la práctica, queda congelado durante meses, y si el negocio no está obligado a declarar, o no logra tramitar la devolución del saldo a favor, se convierte en un pago definitivo.[2]

El problema de fondo es la **asimetría entre medios de pago**. Si el mismo cliente paga en efectivo, con una transferencia o con un código QR, no hay retención alguna. El sistema tributario encarece el medio de pago que

deja huella. El **24,4 %** de los establecimientos de comercio acepta solo efectivo[4], y para muchos de ellos las retenciones son una razón más para no dar el paso.

Esto importa por tres razones. La primera es la **inclusión financiera de las empresas**: el **15,3 %** de las microempresas tiene acceso a crédito formal[7], en parte por falta de historial transaccional. La segunda es la **formalización**: la incidencia de la informalidad empresarial multidimensional fue del **39,8 %** en 2024. La tercera es el **crecimiento**: según el Banco de Pagos Internacionales, cada punto porcentual adicional de adopción de pagos digitales se asocia con **0,10 puntos**[8] más de crecimiento bianual del PIB per cápita y con menos empleo informal.

03

Qué es y cómo funciona

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado. La ley faculta al Gobierno nacional para designar **agentes de retención**, que descuentan una parte del impuesto en el momento del pago y la trasladan a la autoridad tributaria. En los pagos con tarjeta, esos agentes son las entidades emisoras, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras, es decir, quienes liquidan la venta al comercio.[9]

1. **Pago.** El cliente compra un bien o servicio y paga con tarjeta débito o crédito, en el datáfono o en línea.
2. **Liquidación con descuento.** El adquirente abona la venta al comercio, pero antes descuenta tres retenciones: la de renta, la de IVA (si el comercio es responsable de ese impuesto) y la de ICA (si el municipio la establece).
3. **Declaración del agente.** El adquirente declara y paga lo retenido a la DIAN, en el caso de renta e IVA, y a la secretaría de hacienda municipal, en el caso del ICA.
4. **Descuento o devolución.** El comercio descuenta lo retenido en su propia declaración. Si le queda un saldo a favor, debe pedir su devolución o compensación; si no declara, lo retenido queda como pago definitivo.

Las tres retenciones funcionan de manera distinta:

- **Retención de renta.** Desde 2001, el **1,5 %**[1] de cada pago con tarjeta se retiene a título de impuesto sobre la renta, sin monto mínimo, según el artículo 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016. El artículo 401-4 del Estatuto Tributario, creado por la Ley 2277 de 2022, excluye de esta retención a las personas naturales no responsables de IVA.
- **Retención de IVA.** Cuando el bien o servicio está gravado, se retiene el **15 %**[2] del IVA causado. Es una retención nacional que se aplica en todo el país.

- **Retención de ICA.** El impuesto de industria y comercio es territorial y cada municipio define si retiene y a qué tarifa. En Bogotá, el Acuerdo 065 de 2002 creó un sistema de retención en los pagos con tarjeta, con una tarifa del **0,414 %** sobre el valor de la transacción.

Un ejemplo muestra el efecto sobre la caja. Un comercio de Bogotá, responsable de IVA, vende un producto de $100.000 más IVA del 19 %, y el cliente paga $119.000 con tarjeta. El adquirente le retiene $1.500 por renta, $2.850 por IVA y $414 por ICA, es decir, el **1,5 %**[3], el **2,85 %** y el **0,414 %** del precio antes de IVA: en total, **$4.764**, cerca del 4 % de lo cobrado, antes de cualquier comisión. En efectivo o con Bre-B, habría recibido el valor completo.

La DIAN ha precisado que estas retenciones solo proceden cuando la venta se realiza a través de los sistemas de tarjetas de crédito o débito, y no por el solo hecho de usar un código QR, una billetera o un botón de pagos. Esa precisión confirma la asimetría: dos pagos igualmente digitales y trazables reciben un trato tributario distinto según el instrumento que use el cliente.

04

Diagnóstico: las retenciones en cifras

$4.764

se retienen en una venta de $100.000 más IVA pagada con tarjeta en Bogotá

Colombia Fintech (2026)

$267.000

millones

retuvo el ICA de Bogotá en pagos con tarjeta durante 2023

Colombia Fintech y ANIF (2025)

34 %

más valor procesaron los comercios exentos de retención frente a comercios comparables sin el beneficio

Estudio de una plataforma de adquirencia sobre 121.084 comercios elegibles para la exención del artículo 401-4 del Estatuto Tributario (2025)

21 %

creció en 2025 el valor de las compras con tarjetas débito y crédito

Banco de la República (2026)

El pago con tarjeta crece, pero el efectivo sigue dominando. Durante 2025 el valor de las compras con tarjetas débito y crédito creció **21 %**[10] y el número de operaciones, 19 %. Aun así, según la encuesta del Banco de la República de 2026, el **65,7 %** de los pagos de las personas se hace con efectivo como instrumento principal[4], y uno de cada cuatro establecimientos no recibe ningún otro medio de pago. La retención no explica sola esa preferencia, pero encarece aceptar tarjetas donde más se necesita.

La carga se concentra en quienes menos la pueden soportar. Con información de la Secretaría Distrital de Hacienda, el estudio de Colombia Fintech y ANIF estimó que en 2023 se practicó ReteICA en pagos con tarjeta

a 96.758 empresas, por **$267.000 millones**[5]. De ese valor, las microempresas aportaron unos $20.800 millones y **$12.200 millones** correspondieron a unidades por debajo del umbral para declarar. Para ellas, la retención no era un anticipo sino un cobro definitivo.

Retención de ICA en pagos con tarjeta en Bogotá, 2023 (miles de millones de pesos)



Fuente: Colombia Fintech y ANIF (2025). Micro bajo el umbral microempresas con ingresos por debajo de 1.933 UVT.

Cuando la retención desaparece, las ventas digitales crecen. La exención de la Ley 2277 de 2022 para personas naturales no responsables de IVA ofreció un experimento natural. Un estudio sobre 121.084 comercios elegibles comparó a los 41.405 que activaron el beneficio con los 64.063 que no lo hicieron. Los primeros procesaron un **34 %**[6] más de valor por datáfono en el cuarto trimestre de 2024, y a los diez meses conservaban el 89 % de su valor procesado, frente al 79 % del grupo sin beneficio.

El costo fiscal es transitorio. El estudio de Colombia Fintech y ANIF, con datos de la Encuesta de Micronegocios del DANE, estimó que eliminar la retención de renta en tarjetas a los micronegocios costaría **$7.725,8 millones** el primer año, porque algunos negocios nunca declaran y la retención era su único pago. Pero desde 2028 el balance se vuelve positivo: el mayor volumen de ventas lleva a cerca de **30.000** micronegocios a superar el umbral de declaración, y el balance acumulado llega a **$651.904 millones**. En el caso de la ReteICA de Bogotá, el ejercicio arroja un balance positivo de **$24.404,5 millones** en diez años. La retención de IVA, que no tiene umbral, sí implicaría un costo anual de **$28.068 millones**, una cifra pequeña frente al recaudo nacional.

La retención de renta pesa en el recaudo, pero no por las tarjetas. La retención en la fuente a título de renta recaudó **$103,61 billones**[11] en 2025, el principal rubro de ingresos tributarios. Pero la DIAN no publica cuánto proviene de las tarjetas, y el Ministerio de Hacienda concluyó en 2026 que eliminarla allí tendría un costo fiscal neutro, con menos caja solo el primer año.[1]

Además, la retención se duplica. Según la doctrina de la DIAN, la retención del adquirente no exime al comprador empresarial de practicar la retención general sobre la misma compra, lo que genera saldos a favor que los comercios pequeños rara vez recuperan.

05

Experiencia internacional

Los países que usan la política tributaria para impulsar los pagos electrónicos lo hacen con incentivos, no con cargas.

Uruguay es el caso más citado en la región. La Ley 19.210 de 2014, de inclusión financiera, redujo hasta en cuatro puntos el IVA de las compras pagadas con tarjeta de débito o dinero electrónico. El resultado fue contundente: en 2018 las operaciones con débito aumentaron **51 %**[12] frente al año anterior y ya eran 23 veces las de 2014, el último año completo sin el beneficio.

Brasil muestra el riesgo contrario. En enero de 2025, la Receita Federal amplió las obligaciones de reporte de los movimientos hechos con Pix, el sistema de pagos inmediatos. La medida desató una ola de desinformación sobre un supuesto impuesto al Pix, y el Gobierno la revocó el 15 de enero. Ese mismo día, el Banco Central informó que las transacciones de la primera quincena de enero habían caído **15,3 %**[13] frente al mismo lapso de diciembre; aunque las autoridades atribuyeron parte de la baja a factores estacionales, el episodio mostró lo sensible que es la confianza de los usuarios ante cualquier señal tributaria sobre los pagos digitales.

La evidencia del **Banco de Pagos Internacionales** completa el cuadro: la adopción de pagos digitales se asocia con más crecimiento y menos informalidad.[8] Con Bre-B en operación desde octubre de 2025, la política tributaria debe acompañar la digitalización, no frenarla.

06

Marco normativo y avances de 2026

El régimen actual se construyó por capas durante más de dos décadas:

- **Decretos 406 y 556 de 2001.** Fijaron la retención de renta del 1,5 % en los pagos con tarjeta y designaron como agentes a las entidades adquirentes y pagadoras (hoy artículos 1.3.2.1.8 y 1.3.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016).
- **Acuerdo 065 de 2002 de Bogotá.** Creó el sistema de retención de ICA en los pagos con tarjetas de crédito y débito (artículos 15 a 22).
- **Decreto 1625 de 2016.** Compiló en el Decreto Único Reglamentario Tributario las retenciones de renta e IVA en pagos con tarjeta (artículos 1.3.2.1.7 y 1.3.2.1.8).
- **Ley 2277 de 2022.** Su artículo 25 creó el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, que excluye de la retención de renta a las personas naturales no responsables de IVA.

Concepto DIAN 006048 de 2025. Precisó que las retenciones solo aplican a las ventas hechas a través de los sistemas de tarjetas.

El giro de 2025 y 2026. En octubre de 2025, el Ministerio de Hacienda publicó un borrador que proponía lo contrario de lo que plantea la Hoja de Ruta: extender la retención del 1,5 % a los pagos con Bre-B y billeteras digitales para "evitar el arbitraje entre diferentes productos". El rechazo de comerciantes, analistas y del sector fintech, un mes después del lanzamiento de Bre-B, llevó al Gobierno a retirar la propuesta.[11]

- En enero de 2026, MinHacienda publicó un **nuevo proyecto de decreto** que dispone que los pagos con tarjeta "no están sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta", deroga el artículo 1.3.2.1.2 y prevé su aplicación desde el 1 de marzo de 2026. El proyecto no toca la retención de IVA.[1] A la fecha de corte de este documento (noviembre de 2026) no se identificó la publicación del decreto definitivo en el Diario Oficial.
- En julio de 2026 se radicó en la Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley 070 de 2026**, que adiciona el artículo 365-1 al Estatuto Tributario para eliminar con rango legal la retención de renta en los pagos con tarjeta, con el argumento de que una decisión por decreto puede revertirse con otro decreto.
- En Bogotá, el Concejo aprobó en septiembre la reforma tributaria distrital, sancionada como **Acuerdo 1084 de 2026**.[14] Su artículo 25 dispone que quienes tuvieron ingresos netos en la ciudad inferiores a **1.933 UVT**[15] en el año anterior no estarán sujetos a retención de ICA sobre los ingresos recibidos con tarjetas débito y crédito.[16] La Secretaría de Hacienda aseguró además que no cobrará ICA por los pagos con Bre-B ni con billeteras.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030 no incluyen medidas sobre la retención en la fuente en los pagos digitales. El reto es cerrar el ciclo: expedir el decreto, extender la neutralidad a la retención de IVA y llevar la exención de RetеICA a las demás ciudades.

07

Propuestas de la Hoja de Ruta

La Hoja de Ruta Colombia Fintech 2026-2030 plantea dos propuestas para que la decisión de aceptar un medio de pago no dependa de su tratamiento tributario.[2]

#	PROPUESTA	INSTRUMENTO	RESPONSABLE
1	**Eliminación de retenciones a pagos digitales** · HR #22	Ley ordinaria	Congreso y MinHacienda
2	**Exenciones al RetеICA** · HR #23	Ley ordinaria	MinHacienda, DIAN y Congreso

1. Eliminación de retenciones a pagos digitales. La propuesta plantea derogar los artículos 1.3.2.1.2, 1.3.2.1.7 y 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 5 de la Resolución DIAN 000122 de 2021, así como las demás

disposiciones que impongan retenciones de renta, de IVA u otros anticipos de forma exclusiva o preferente a los pagos digitales. Ofrece dos rutas: una ley ordinaria que lo disponga directamente, o una ley que ordene al Gobierno presentar en doce meses un proyecto para eliminarlas de forma progresiva. El proyecto de decreto de 2026 avanza en la retención de renta; la propuesta incluye además la de IVA y busca rango legal. La eliminación no afecta las obligaciones sustanciales: los ingresos siguen gravados y declarables, y la trazabilidad de los pagos digitales permite a la DIAN fiscalizarlos.

2. Exenciones al ReteICA. La propuesta plantea prohibir que las entidades territoriales practiquen retenciones de ICA sobre los pagos con tarjeta o, como alternativa, que Bogotá derogue los artículos 15 a 22 del Acuerdo 065 de 2002. Como mínimo, propone eliminar la retención para las personas naturales con ingresos anuales inferiores a 1.933 UVT, que en su mayoría no están obligadas a declarar el impuesto. El Acuerdo 1084 de 2026 acogió ese mínimo en Bogotá; queda pendiente extenderlo a los demás municipios y evaluar la eliminación completa del sistema.

08

Hoja de ruta de implementación

Las propuestas combinan decisiones del Gobierno nacional, del Congreso y de los concejos municipales. Una secuencia posible:

CORTO PLAZO: 3 MESES

Gobierno nacional. Expedir el decreto que deja sin retención de renta los pagos con tarjeta (propuesta 1), con un plazo de ajuste para los sistemas de los adquirentes, y evaluar la reducción de la retención de IVA en tarjetas dentro de las facultades reglamentarias.

MEDIANO PLAZO: 12 MESES

Congreso. Ley que consagre la neutralidad tributaria entre medios de pago y elimine las retenciones exclusivas de los pagos digitales (propuesta 1), por ejemplo a partir del Proyecto de Ley 070 de 2026 o de la próxima reforma tributaria.

MEDIANO PLAZO: 12 A 24 MESES

Concejos municipales y Congreso. Replicar en las principales ciudades la exención de ReteICA para los pequeños comercios del Acuerdo 1084 de Bogotá y fijar por ley reglas comunes para la retención de ICA en los pagos digitales (propuesta 2).

Para medir el avance conviene seguir cuatro indicadores: las retenciones practicadas en tarjetas por tamaño de empresa, los establecimientos que aceptan pagos electrónicos, la proporción de pagos en efectivo y los nuevos declarantes entre los micronegocios.

09

Glosario

Retención en la fuente: cobro anticipado de un impuesto que se descuenta en el momento del pago y se abona al impuesto final del contribuyente. VER EN LA ENCICLOPEDIA ↗

Agente de retención: persona o entidad obligada a descontar la retención y trasladarla a la autoridad tributaria; en los pagos con tarjeta, las entidades emisoras, adquirentes o pagadoras.

ReteIVA: retención de una parte del IVA causado en la venta, como anticipo del impuesto sobre las ventas.

ReteICA: retención del impuesto de industria y comercio, un tributo municipal cuyas reglas fija cada concejo.

UVT: Unidad de Valor Tributario, la medida con la que se fijan los umbrales y tarifas de los impuestos nacionales.

Neutralidad tributaria entre medios de pago: principio según el cual ningún medio de pago debe recibir un tratamiento tributario más gravoso que otro. VER EN LA ENCICLOPEDIA ↗

NOTAS

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2026), *Proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016*.
2. Colombia Fintech (2025), *Colombia Fintech 2026-2030: Hoja de ruta para un sistema financiero incluyente, competitivo e innovador*.
3. Colombia Fintech (2026).
4. Banco de la República (2026), *Encuesta nacional sobre provisión de billetes y monedas e instrumentos de pago 2026*.
5. Colombia Fintech y ANIF (2025), *Incentivos tributarios en las retenciones y sus efectos sobre el tejido empresarial y el recaudo*.
6. Estudio de una plataforma de adquirencia sobre 121.084 comercios elegibles para la exención del artículo 401-4 del Estatuto Tributario (2025), *Colombia Fintech 2026-2030: Hoja de ruta para un sistema financiero incluyente, competitivo e innovador*.
7. Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera de Colombia (2025), *Reporte de Inclusión Financiera 2024*.
8. Aguilar, A., Frost, J., Guerra, R., Kamin, S. y Tombini, A (2024), *Digital payments, informality and economic growth*.
9. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2025), *Concepto 006048 (int. 710) del 14 de mayo de 2025*.
10. Banco de la República (2026), *Reporte de la Infraestructura Financiera e Instrumentos de Pago 2026*.

11. Briceño Montes, D. F (2026), *Proyecto de Ley 070 de 2026 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 365-1 al Estatuto Tributario para eliminar, con rango legal, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en los pagos realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito*.

12. Presidencia de la República Oriental del Uruguay (2019), *En 2018, Uruguay incrementó 51 % la cantidad de operaciones con tarjeta de débito*.

13. Agência Brasil (2025), *Transações via Pix têm queda em relação a dezembro, mas crescem em 12 meses*.

14. Concejo de Bogotá (2026), *Reforma tributaria fue aprobada por el Concejo de Bogotá y pasa a sanción del Alcalde*.

15. Díaz Malpica, Á. N (2026), *El Tiempo*.

16. Concejo de Bogotá (2026), *Acuerdo 1084 de 2026*.

Referencias

Aguilar, A., Frost, J., Guerra, R., Kamin, S. y Tombini, A. (2024). *Digital payments, informality and economic growth* (BIS Working Papers No. 1196). Bank for International Settlements. https://www.bis.org/publ/work1196.pdf

Agência Brasil. (2025, 15 de enero). *Transações via Pix têm queda em relação a dezembro, mas crescem em 12 meses*, publicado en Jovem Pan. https://jovempan.com.br/noticias/economia/transacoes-via-pix-tem-queda-em-relacao-a-dezembro-mas-crescem-em-12-meses.html; O Povo. (2025, 15 de enero). *Receita revoga ato normativo que previa fiscalização do Pix*. https://www.opovo.com.br/noticias/economia/2025/01/15/amp/receita-revoga-ato-normativo-que-previa-fiscalizacao-do-pix.html

Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera de Colombia. (2025). *Reporte de Inclusión Financiera 2024*. https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2025-05/BDO_RIF%202024_COMPLETO%201.pdf

Banco de la República. (2026). *Encuesta nacional sobre provisión de billetes y monedas e instrumentos de pago 2026*, citada en Portafolio (2026, 18 de noviembre), *Transferencias de dinero casi se duplican en los últimos dos años y uso del efectivo cayó 12 puntos porcentuales*. https://www.portafolio.co/tecnologia/transferencias-de-dinero-casi-se-duplican-en-los-ultimos-dos-anos-y-uso-del-efectivo-cayo-12-puntos-porcentuales-506619

Banco de la República. (2026). *Reporte de la Infraestructura Financiera e Instrumentos de Pago 2026* (8 de julio). https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/reporte-infraestructura-financiera-instrumentos-pago

Briceño Montes, D. F. (2026). *Proyecto de Ley 070 de 2026 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 365-1 al Estatuto Tributario para eliminar, con rango legal, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en los pagos realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito* (radicado el 20 de julio de 2026), exposición de motivos. Cámara de Representantes. https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2026/07/proyectos-ley/documentos/proyecto-36165/P.L.070-2026SC-ELIMINACION-DE-RETENCION-EN-PAGOS-CON-TARJETAS.pdf

Colombia Fintech y ANIF. (2025). *Incentivos tributarios en las retenciones y sus efectos sobre el tejido empresarial y el recaudo*, citado en Colombia Fintech (2025), *Colombia Fintech 2026-2030: Hoja de ruta para*

un sistema financiero incluyente, competitivo e innovador, Transversales, cap. VI.

Colombia Fintech. (2025). *Colombia Fintech 2026-2030: Hoja de ruta para un sistema financiero incluyente, competitivo e innovador*. https://colombiafintech.co/hoja-de-ruta-colombia-fintech/

Colombia Fintech. (2026). Cálculo ilustrativo con las tarifas de retención vigentes en noviembre de 2026 (1,5 % de renta, 15 % del IVA y 0,414 % de ICA en Bogotá) sobre una venta de $100.000 gravada con IVA del 19 %, por un comercio responsable de IVA con ingresos superiores a 1.933 UVT.

Concejo de Bogotá. (2026). *Acuerdo 1084 de 2026* (8 de octubre), artículo 25, según GMH Auditores (2026), *Reforma tributaria Bogotá 2026: Acuerdo Distrital 1084*. https://www.gmhauditores.com/en/blog/noticias-4/reforma-tributaria-bogota-2026-acuerdo-distrital-1084-29

Concejo de Bogotá. (2026, 28 de septiembre). *Reforma tributaria fue aprobada por el Concejo de Bogotá y pasa a sanción del Alcalde*. https://concejodebogota.gov.co/reforma-tributaria-fue-aprobada-por-el-concejo-de-bogota-y-pasa-a/cbogota/2026-09-28/184111.php

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2025). *Concepto 006048 (int. 710) del 14 de mayo de 2025*. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_6048_2025.htm

Díaz Malpica, Á. N. (2026, 4 de agosto). Adiós al cobro extra por pagar con datáfono en comercios de Bogotá: Alcaldía impulsa propuesta para eliminar ReteICA. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/bogota/adios-al-cobro-extra-por-pagar-con-datafono-en-comercios-de-bogota-alcaldia-impulsa-propuesta-para-eliminar-reteica-3576235

Estudio de una plataforma de adquirencia sobre 121.084 comercios elegibles para la exención del artículo 401-4 del Estatuto Tributario (2025), citado en Colombia Fintech (2025), *Colombia Fintech 2026-2030: Hoja de ruta para un sistema financiero incluyente, competitivo e innovador*, Transversales, cap. VI.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2026). *Proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016* y memoria justificativa (23 de enero de 2026). https://legalytributarioenlinea.co.pwc.com/Repositorio%20PwC/PDF/Proyectos%20de%20Normatividad/Decretos/2026/PD-000001-26.pdf

Presidencia de la República Oriental del Uruguay. (2019, 3 de julio). *En 2018, Uruguay incrementó 51 % la cantidad de operaciones con tarjeta de débito*. https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/2018-uruguay-incremento-51-cantidad-operaciones-tarjeta-debito-reducen-4

Cómo citar este documento

Colombia Fintech. (2026). *Retenciones en los pagos digitales: una carga que premia el efectivo* (White paper n.° 6, Ecosistema de Conocimiento Fintech). Convenio de Colaboración No. 030-2026, programa Colombia + Competitiva.

Sobre este documento

Este white paper hace parte de una serie de 18 documentos, uno por cada capítulo de la Hoja de Ruta Colombia Fintech 2026-2030, dirigida a funcionarios públicos y tomadores de decisión. Su versión web, la infografía asociada y los demás materiales del Ecosistema de Conocimiento Fintech están disponibles en colombiafintech.co.

Este material fue elaborado por Colombia Fintech en el marco del Programa de Formación en Tecnología e Innovación Financiera para el Liderazgo Público (Convenio de Colaboración No. 030-2026), con el apoyo del programa Colombia + Competitiva. Colombia + Competitiva es una iniciativa conjunta entre la Embajada de Suiza en Colombia – Cooperación Económica y Desarrollo (SECO) y el Gobierno de Colombia, facilitada por Swisscontact.

El contenido es responsabilidad exclusiva de Colombia Fintech y no refleja necesariamente la posición de la Embajada de Suiza en Colombia – Cooperación Económica y Desarrollo (SECO), de Swisscontact ni del programa Colombia + Competitiva.

Colombia Fintech

swisscontact

Colombia+ Competitiva
Cooperación suiza para la competitividad

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en Colombia
Cooperación Económica y Desarrollo (SECO)